

las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en favor de los respectivos generadores eléctricos que tienen contratos de venta de electricidad con precios a firme, al no poder absorber el incremento de sus costos por el pago de la tarifa de distribución de gas natural que no pagaban.

En concordancia con las disposiciones indicadas, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" mediante la Resolución N° 114-2015-OS/CD.

El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina conforme al procedimiento indicado, en el cual se establece que la demanda estimada para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la empleada en la regulación de los peajes y compensaciones de los SST y SCT.

En atención a lo expuesto, corresponde publicar la resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP que se añadirá a los peajes del área de demanda 15 en los peajes de los SST y SCT para el periodo 01 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

Esta resolución se sustenta a detalle en los informes emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales motivan la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2500296-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se actualizan los valores del Componente Logístico del Diesel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 52-2026-OS/CD**

Lima, 26 de marzo del 2026

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encargó a Osinergmin la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH (en adelante "RD 244"), el Minem actualizó los "Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo" y dispuso que Osinergmin es el encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. Así, mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo" (en adelante "Procedimiento");

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM, se incluye al Diesel BX destinado al uso vehicular como producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y se dispone que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante "DGH") determine los lineamientos que permitan operativizar la estabilización de los precios de Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, según la ubicación de la venta primaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH se aprobaron los lineamientos para operativizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM, disponiéndose que para las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, los precios se consideran estabilizados cuando no superan la Banda de Precio Objetivo correspondiente, más el costo de transporte desde dichas ubicaciones, así como los gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con la comercialización desde la Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente. Asimismo, se dispuso que la DGH establezca temporalmente dichos valores e incorpore su determinación en la RD 244;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, se modificó el artículo 3 de la RD 244, agregando que: "Adicionalmente, el OSINERGMIN publica los Precios de Referencia de importación del Diesel Bx por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia Constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente";

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD publicada el 19 de febrero de 2022, Osinergmin incorporó al artículo 3 del Procedimiento el término "Componente Logístico" y lo definió como aquel que reconoce los costos de transporte, así como los gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, aplicado únicamente al combustible Diésel BX destinado al uso vehicular. Además, se modificó el artículo 6 de dicho procedimiento, precisando que los valores del Componente Logístico serán revisados anualmente por Osinergmin en el primer trimestre del año;

Que, mediante Resolución N° 040-2025-OS/CD se establecieron los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular para las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales de Talara, Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Juliaca, Cusco, Ilo, El Milagro, Tarapoto, Yurimaguas, Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado, que entraron en vigencia el 31 de marzo de 2025;

Que, considerando que los valores del componente logístico forman parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diésel BX, y que los mismos deben ser revisados anualmente por Osinergmin en el primer trimestre del año; corresponde actualizar el Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2026 de fecha 26 de marzo de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Componente Logístico del Diésel BX

Actualizar los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular que reconoce los

costos de transporte, así como los gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, conforme a lo señalado en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1

Planta y/o Terminal	Componente Logístico (En Soles/Galón)
TALARA	0,00
PIURA	0,06
ETEN	0,25
SALAVERRY	0,28
CHIMBOTE	0,18
SUPE	0,08
PISCO	0,24
MOLLEND	0,52
JULIACA	0,85
CUSCO	0,85
ILO	0,59
EL MILAGRO	0,57
TARAPOTO	0,79
YURIMAGUAS	1,47
IQUITOS	1,21
PUCALLPA	1,10
PUERTO MALDONADO	2,27

Artículo 2.- Vigencia de la resolución
La presente resolución entra en vigencia a partir del 30 de marzo de 2026.

Artículo 3.- Incorporación de Informes
Incorporar el Informe Técnico N° 188-2026-GRT y el Informe Legal N° 189-2026-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución
Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 188-2026-GRT y N° 189-2026-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2500313-1

Aceptan renuncias de vocales suplentes de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Tem

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 54-2026-OS/CD**

Lima, 26 de marzo del 2026

VISTOS:

La renuncia presentada el 17 de marzo de 2026 por el señor Tito Fernando Jiménez Cerrón al cargo de vocal suplente de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU; y, la renuncia presentada el 18 de marzo de 2026 por el señor Gustavo Oswaldo Cámara López al cargo de vocal suplente del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Tem

CONSIDERANDO:

Que, el literal m) del artículo 7¹ del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Tem

Que, los numerales 13.4² del artículo 13 y 17.3³ del artículo 17 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, señalan que los vocales titulares y suplentes de la JARU y del Tastem son designados por el Consejo Directivo por un período de tres (3) años renovables.

Que, mediante Resolución N° 069-2024-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin dispuso la designación de los señores Tito Fernando Jiménez Cerrón y Gustavo Oswaldo Cámara López como vocales suplentes de la JARU y del Tastem, respectivamente, por el periodo comprendido desde el 20 de mayo de 2024 al 19 de mayo de 2027;

Que, a través de la Resolución N° 47-2026-OS/CD, se designó como vocal titular de la Sala Colegiada de la JARU a Tito Fernando Jiménez Cerrón, y como vocal titular de la Sala 2 del Tastem a Gustavo Oswaldo Cámara López, por el periodo desde el 16 de marzo de 2026 al 15 de marzo de 2029;

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, el señor Tito Fernando Jiménez Cerrón presentó su renuncia al cargo de vocal suplente de la JARU; y, con fecha 18 de marzo de 2026, el señor Gustavo Oswaldo Cámara López presentó su renuncia al cargo de vocal suplente del Tastem;

Que, conforme lo prevé el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, una de las causales de vacancia del cargo de vocal es la renuncia aceptada;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia y en atención a las designaciones efectuadas mediante la Resolución N° 47-2026-OS/CD, corresponde aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Tito Fernando Jiménez Cerrón y Gustavo Oswaldo Cámara López, con efectos a partir del 16 de marzo de 2026;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renuncia de vocal suplente de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

Aceptar la renuncia formulada por el señor Tito Fernando Jiménez Cerrón como vocal suplente de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU, con efecto a partir del 16 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Renuncia de vocal suplente del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Tem

Aceptar la renuncia formulada por el señor Gustavo Oswaldo Cámara López como vocal suplente del Tribunal